

Quito, 28 de agosto de 2020.

Señor Doctor

Enrique Herrería Bonnet

**JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

Presente.-

De mi consideración:

**Dra. Doris Ivonne Valencia Arias**, en atención al Oficio No. 0081-CCE-EHB-2020 (Caso N° 1835-15-EP), de fecha 20 de agosto de 2020 y recibido el día 21 de agosto de 2020, ante usted comparezco y **DIGO**:

Dentro de sus atribuciones se encuentra la prevista en el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (CRSPCC) que dispone: "Jueza o juez sustanciador.- Una vez sorteadas las causas, el Secretario General remitirá los expedientes a la jueza o juez correspondiente para su sustanciación. La Jueza o Juez correspondiente, en su primera providencia avocará conocimiento de la causa, podrá además ordenar la convocatoria a audiencias y otras diligencias en aquellas acciones que considere necesario, en cualquier momento procesal...", así también, el artículo 48 ibídem establece: "Informes.- La jueza o juez ponente, o el Pleno, para mejor resolver, podrá solicitar informe a la jueza o juez de la instancia donde presuntamente se produjo la vulneración del derecho, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional". Con base a disposición normativa citada, usted solicita un informe motivado de descargo, sobre la demanda de acción extraordinaria de protección, dentro del juicio N° 17953-2009-0513.

Con relación a la tramitación de la causa N° 17953-2009-0513.- Al respecto, es pertinente indicar que mediante Acción de Personal N° 02539-DP17-2020-MP, la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, autoriza el TRASLADO de la suscrita de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia - Quitumbe al **JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO, a partir del 09 de marzo de 2020.**

Sin embargo, a fin de cumplir con lo solicitado, detallo de manera sucinta las actividades procesales realizadas dentro de la presente causa:

Con fecha 04 de marzo del 2009, a las 14h58, el proceso seguido por: MAYANCHÁ VARGAS HILDA ERMELO, SANTI VARGAS BEATRIZ ANGELICA, SANTI VARGAS GLORIA, VARGAS DAGUA ELIAS SEGUNDO, VARGAS SANTI TANNIA BELSSY, VARGAS PADILLA MARIA BALBINA, PAREDES MIGUEL ANGEL, FONSECA DIAZ GERARDO ALEATAR, SHIGUANGO MAYANCHÁ RUBEN GEOVANNY, GREFA CERDA ISABEL, MUSHIGUA CUJI BERTHA ROSAURA, SHIGUANGO VARGAS GRAN RUBEN, SHIGUANGO MAYANCHÁ CECILIA JOHANA, GREFA VARGAS ROSA MARTHA, WAJAY NAWECH, VARGAS VARGAS FLOR CARMELA en contra de CODENPE, TIBAN GUALA LOURDES (REPRESENTANTE), por sorteo de ley le correspondió al **JUZGADO TERCERO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** y al número N° **17953-2009-0513**.

Mediante auto de fecha 10 de marzo del 2009, el **DR. HUGO CELI ALVAREZ** en calidad de Juez titular del Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, avoca conocimiento de la Acción de protección mencionada, la misma que se le acepta a trámite y convoca a audiencia para el 18 de marzo del 2009, a las 15h00, audiencia que no se llevó a cabo.

Mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2009, a las 17h23, el legitimado activo solicita se señale un nuevo día y hora, a fin de que se lleve a cabo la audiencia correspondiente, en virtud de que no fue notificado el CODENPE a la audiencia señalada.

Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2009 se convoca a los Sujetos de la relación jurídica para el día 31 de marzo del 2009, a las 15h00, para que se lleve a efecto la audiencia pertinente, en las oficinas de esta Judicatura, ubicadas en las calle Piedrahita y Av. 6 de Diciembre, Palacio de Justicia de Quito.- La audiencia fue celebrada el día y hora señalado por el **DR. HUGO CELI ALVAREZ**, a la que comparecieron el legitimado activo por medio del Dr.- Luis Emilio Veintimilla ofreciendo poder o ratificación, y como legitimado pasivo la CODENPE por medio del Dr. Alejandro Lema Gualdi ofreciendo poder o ratificación.

El 25 de agosto de 2009, el doctor **CRISTHIAN RECALDE DE LA ROSA** en calidad de Juez Suplente del Juzgado Tercero de la Niñez y la Adolescencia de Pichincha con acción de personal No. 1656-DP-DPP de fecha 11 de agosto del 2009 remitida por el Consejo de la Judicatura, avoca conocimiento de la presente causa y emite la correspondiente sentencia, en su parte resolutiva dispone: "...*OCTAVO.- Por las consideraciones expuestas, este Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia, en uso de las atribuciones legales de las que se halla investido tomando en cuenta los documentos adjuntos, las exposiciones de las partes y las alegaciones aportadas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA acepta la presente acción de protección, presentada por los señores Hilda Ermelicia Mayancha Vargas, Beatriz Angélica Santi Vargas, Gloria Laura Santi Vargas, Elías Segundo Vargas Dagua, Tannia Belssy Vargas Santi, José Víctor Mayaku Cunche, María Balbina Vargas Padilla, Miguel Ángel Paredes, Gerardo Aleatar Fonseca Díaz, Rubén Geovanny Shiguango Mayancha, Isabel Grefa Cerda, Bertha Rosaura Mushigua Cuji, Gran Rubén Shiguango Vargas, Cecilia Johana Shiguango Mayancha, Rosa Martha Grefa Vargas, Maria Irma Wajay Nawech, y Flor Carmela Vargas Vargas, y en consecuencia deja sin efecto alguno, la totalidad del Acuerdo No. 1214, de fecha 06 de octubre del 2008, emitido por la Secretaría Nacional Ejecutiva del CODENPE por el cual concede personalidad jurídica a la asociación "Pueblo Nuevo" así como la ratificación de vigencia emitida por el CODENPE en resolución sin número de fecha 08 de diciembre de 2008, las 9h00. Conforme a lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 86 de la Constitución de la República, y de ejecutoriarse la sentencia, remítase la misma a la Corte Constitucional para el desarrollo de su jurisprudencia.- NOTIFIQUESE".*

**De lo expuesto se puede concluir que:**

Señor Doctor Enrique Herrería Bonnet, Juez de la Corte Constitucional del Ecuador en los términos descritos doy a conocer las actuaciones que se realizaron en la acción de protección causa N° 17953-2009-0513, con lo cual se cumple con el informe solicitado, aclarando que esta causa no ha sido resuelta por la suscrita, razón por la cual no expongo argumentos jurídicos para sostener los esgrimidos en el fallo, por cuanto este fue dictado por el Dr. Christian Recalde de la Rosa.

Espero que los insumos brindados, sean adecuados para que se forme criterio.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico dorisval77@hotmail.com y/o doris.Valencia@funcionjudicial.gob.ec

Con sentimientos de consideración y estima.

**Atentamente,**

**Dra. Doris Ivonne Valencia Arias  
Jueza del Juzgado Tercero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, causas impares, con sede en Iñaquito**